

IR-47-26-2021

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas, del día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I. El día veintidós de marzo del dos mil veintiuno, por medio correo electrónico de las nueve horas cincuenta y ocho minutos, ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana [REDACTED] quien se identificó con su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente:

1. Producción de Agua Potable de la Región Metropolitana en sistemas administrativos por ANDA, año 2019 – 2020, en metros cúbicos.

II. Mediante resolución de las quince horas, del día veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, se le previno a la ciudadana [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:

1. Complete el formulario que se adjunta a la presente prevención y que forma parte integral de la misma. A fin de cumplir con los requisitos del Art. 54 literal a) del Reglamento de la LAIP. Por lo cual es menester que su firma autógrafa se visualice de puño y letra en el formulario, como se refleja en su documento de Identidad, de conformidad al Art. 54 literal d) del Reglamento de la LAIP. En su defecto, de no completar el formulario, puede elaborar una nota formal, la cual refleje su firma al pie de la misma.
2. Se requiere anexe copia de Documento Único de Identidad (ambos lados) legible y vigente, de acuerdo al Art. 66 inciso tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

III. El día seis de abril del dos mil veintiuno, por medio de correo electrónico de las ocho horas diecisiete minutos, la ciudadana [REDACTED] subsana la prevención relacionada en el romano II). Especificando lo siguiente:

- 1) Formulario de solicitud de información debidamente escaneado



- 2) Documento Único de Identidad Escaneado
- 3) Copia de Carta de Egresado por parte de la Universidad.

Solicitando lo siguiente:

Producción de Agua Potable de la Región Metropolitana en sistemas administrados por ANDA, año 2019-2020, en metros cúbicos.

- IV. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las diez horas, treinta minutos, del día seis de abril del dos mil veintiuno, el cual le fue notificado al correo electrónico establecido por la ciudadana.
- V. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad Administrativa competente mediante resolución: De las once horas, del día seis de abril del dos mil veintiuno, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.
- VI. Por medio de resolución de las once horas, del día diecinueve de abril del presente año, se otorgó una ampliación de plazo, a la solicitud de la ciudadana [REDACTED] esto en base al Artículo. 71 de la LAIP.
- VII. Sobre la petición de información Gerencia Región Metropolitana por medio de correo electrónico de fecha veintitrés de abril del presente año, proporciono la información siguiente:

Hágase saber que dicha información está clasificada Como INFORMACIÓN RESERVADA, tal como está contemplado en el Índice de Información Reservada vigente, la cual se encuentra comprendida en la declaración de reserva ítem R8, por la Unidad Administrativa (Dirección Técnica), donde expresa: Queda reservado toda la información Relacionada a Planos, Mapas, Bases Gráficas y de Datos de los Sistemas de la Red de Agua Potable y Aguas Negras (acueductos y alcantarillados. Con todos sus elementos: Estaciones de Bombeo, Red de Tuberías, válvulas, Red colectora, Plantas de Tratamiento, tanques, cisternas, manantiales, Reservorios, y demás fuentes de agua). Su divulgación puede poner en peligro evidente la vida, Seguridad y salud de cualquier persona, comprometiendo las estrategias y funciones de cada ente Administrador. De acuerdo al artículo 19 literales b, d, g, y h de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 10 y 50 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP. **II) HAGASELE SABER** a la ciudadana que es menester que lo referente a su requerimiento de información se encuentra en el actual índice de reserva, el cual se detalla dentro de la declaración de reserva ítem R8 por la unidad administrativa (Dirección Técnica), donde expresa: Queda reservado toda la información porque la red de agua potable es considerada vulnerable y objeto de seguridad pública. La publicación total o parcial puede generar la reconstrucción parcial de vías de aducción y suministro. Su divulgación puede poner en peligro evidente la vida, seguridad y salud de cualquier persona, comprometiendo las estrategias y funciones que la institución tiene como objetivo cumplir. Las causales de la anterior declaración de reserva se fundamentan en el artículo 19.- literal b, d, g, y h, de la LAIP, los cuales expresan literalmente lo siguiente: **b.** La que perjudique o ponga en riesgo la defensa nacional y la seguridad pública. **d.** La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona. **g.** La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso. **h.** La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero. Por tal motivo la información esta clasificada como **Información Reservada**, la cual se encuentra definida en el artículo 6 literal e de la LAIP, como: Aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas. En atención a lo establecido en el romano **VII)**. **NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número IR-47-26-2021, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
Oficial de Información - ANDA

